

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LA
PROPUESTA DE LA DGPEM DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A
REDEXIS GAS, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO CAS
TRESORER-MANACOR-FELANITX**

Expediente INF/DE/0055/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 26 de Mayo de 2015

En contestación al escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de marzo de 2015, por el que solicita a esta Comisión informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS GAS), autorización administrativa, de aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública correspondientes para la construcción del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, cuyo trazado discurre por la isla de Mallorca, en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de 8 de julio 2011 la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) autorizó de forma directa a ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. (entiéndase actualmente REDEXIS GAS, S.A.¹) la construcción de las instalaciones del gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx.

Con fecha 31 de marzo de 2015 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 26 de marzo de 2015, solicitando a esta Comisión, de

¹ [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS GAS), autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública correspondientes para la construcción del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, cuyo trazado discurre por la isla de Mallorca, en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

Adjunto a la Propuesta de Resolución, la DGPEM incluye copia del expediente administrativo relativo a la citada solicitud (CD).

2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a la empresa REDEXIS GAS autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, cuyo trazado discurre por la isla de Mallorca, de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Por su parte, se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012², de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos.

Adicionalmente, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural. En particular se ha de

² *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.*

tener en cuenta la dispuesto en el artículo³ 64.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4. Consideraciones de las instalaciones

4.1 Justificación de las instalaciones

El artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural, están sujetas a planificación obligatoria. Además, conforme al artículo 4.3.d) de la citada Ley, las previsiones de desarrollo de la red básica de transporte necesarias para abastecer al sistema gasista, se realizarán con criterios de optimización de las infraestructuras en todo el territorio nacional.

El gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx se encuentra incluido en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A⁴, como infraestructura de transporte primario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia, con una presión máxima de servicio de 80 bar y fecha prevista de puesta en marcha en el año 2011. La longitud estimada es de 57 km, que se reparten en dos tramos, uno de aproximadamente 45 km de longitud y un diámetro nominal de 16”, y un segundo tramo de aproximadamente 12 km y un diámetro de 12”.

4.2 Características técnicas

El trazado del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx discurre en su totalidad por la isla de Mallorca, y según el Proyecto de Autorización de instalaciones presentado, consta de dos tramos:

- El Tramo Cas Tresorer-Manacor, con un trazado lineal de 45.005 metros y un diámetro de 16”, que tiene su origen a la salida de la posición SANSON-01 del gasoducto San Juan de Dios-Cas Tresorer-Son Reus, titularidad de REDEXIS GAS y finaliza en la nueva posición de válvulas CASFEL-04.

³ La metodología de retribución establecida en el anexo XI no será de aplicación a las instalaciones de transporte secundario ni a las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones. El Gobierno, mediante real decreto establecerá la metodología del régimen retributivo aplicable a estas instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal.

⁴ Proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

- El Tramo Manacor-Felanitx, continuación del tramo anterior, con un trazado lineal de 13.591 metros y un diámetro de 12”, que tiene su origen a la salida de la posición CASFEL-04 y finaliza en la nueva posición de válvulas CASFEL-06.

De lo dicho, se puede concluir que la longitud total del gasoducto asciende a 58.596 metros, discurrendo su trazado por los términos municipales de Palma de Mallorca, Algaida, Montuïri, Sant Joan, Vilafranca de Bonany, Manacor y Felanitx, todos ellos en la Isla de Mallorca.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de diseño de 80 bar relativos en acero al carbono de alto límite elástico. La tubería será revestida exteriormente en fábrica mediante revestimiento externo de polietileno.

Se ha previsto la construcción de las siguientes posiciones e instalaciones auxiliares en el gasoducto:

- Modificación de la Posición SANSON-01, con inclusión de una trampa de rascadores, en el t.m. de Palma de Mallorca, y situada en el en el P.K. 0,000 del trazado del gasoducto.
- Posición de derivación CASFEL-01, en el t.m. de Palma de Mallorca, situada en el P.K. 8,265 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.
- Posición de derivación CASFEL-02, en el t.m. de Algaida, situada en el P.K. 20,222 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.
- Posición de derivación CASFEL-03, en el t.m. de Vilafranca de Bonany, situada en el P.K. 39,473 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.
- Posición de derivación con doble trampa de rascadores⁵ CASFEL-04, en el t.m. de Manacor, situada en el P.K. 45,005 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.
- Posición de derivación CASFEL-05, en el t.m. de Manacor, situada en el P.K. 48,461 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.
- Posición de derivación con trampa de rascadores CASFEL-06, en el t.m. de Felanitx, situada en el P.K. 58,596 del trazado del gasoducto, y acometida eléctrica.

El gasoducto irá equipado con sistemas de telecomunicación y telecontrol, y de protección catódica, frente a la corrosión mediante corriente impresa, a instalar en las posiciones CASFEL-01, CASFEL-02, CASFEL-03, CASFEL-04 y CASFEL-06.

El proyecto también incluye las siguientes instalaciones:

⁵ Se trata de dos trampas de rascadores, una de 16”, que se corresponde con el fin del tramo Cas Tresorer-Manacor, y otra trampa de 12”, que se corresponde con el inicio del tramo Manacor-Felanitx.

- ERM tipo G-250 MOP 80/16 en posición CASFEL-01.
- ERM tipo G-250 MOP 80/49,5 en posición CASFEL-01.
- ERM tipo G-250 MOP 80/16 en posición CASFEL-02.
- ERM tipo G-250 MOP 80/16 en posición CASFEL-03.
- ERM tipo G-250 MOP 80/16 en posición CASFEL-04.
- ERM tipo G-250 MOP 80/16 en posición CASFEL-05.
- ERM tipo G-400 MOP 80/16 en posición CASFEL-06.

4.3 Características económicas

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Autorización Administrativa del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx asciende a 24.919.698 euros.

A partir del Presupuesto oficialmente visado se establece la fianza que REDEXIS GAS deberá constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando por lo tanto un valor de 498.393,96 euros.

El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO GASODUCTO CAS TRESORER-MANACOR-FELANITX (Mallorca)	
CAPÍTULO	TOTAL PRESUPUESTO (€)
1- MATERIALES	2.047.100,00
2- OBRA MECÁNICA	5.797.328,00
3- OBRA CIVIL	7.144.783,71
4- PROTECCIÓN CATÓDICA	160.919,60
5- INSTALACIONES ELÉCTRICAS	143.614,99
6- INGENERÍA	373.000,00
7- SUPERVISIÓN	725.000,00
8- INSPECCIÓN	266.000,00
9- SEGURIDAD Y SALUD	90.045,90
10- GASTOS GENERALES	2.776.022,80
11- TRAMITACIÓN Y EXPROPIACIONES	5.395.883,00
TOTAL PROYECTO	24.919.698,00
FIANZA (2% TOTAL PRESUPUESTO)	498.393,96

5. Consideraciones sobre la Propuesta

5.1 Sobre la autorización de la instalación de forma directa

Por Resolución de la DGPEM de 8 de julio de 2011 se determinó que la autorización, para la construcción de las instalaciones del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, se otorgase de forma directa a la empresa ENDESA GAS (entiéndase actualmente REDEXIS GAS) disponiendo esta empresa de un plazo de 6 meses para presentar la solicitud de Autorización Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. A este respecto, ENDESA GAS presentó la correspondiente solicitud de Autorización Administrativa mediante escrito presentado ante la DGPEM con fecha 20 de diciembre de 2011.

5.2 Sobre su consideración como gasoducto dedicado al suministro de gas natural en su zona de influencia

El artículo 59 de la Ley 34/1998, según la redacción dada por el apartado siete del artículo 2, del Real Decreto-ley 13/2012, establece que la red básica de gas natural estará integrada, entre otros, por los gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión -presión máxima de diseño igual o superior a 60 bares-, diferenciándose entre los gasoductos que forman parte de la red troncal⁶, y que son esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro, y los gasoductos de transporte pertenecientes a la red de influencia local, utilizados fundamentalmente para el suministro local de gas natural.

La Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre, *por la que se determinan las instalaciones de la red básica de gases naturales pertenecientes a la red troncal de gas natural*, no incluye al gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx entre las instalaciones de la red troncal. Al no incluirse en este grupo, y considerando la funcionalidad de la instalación y su categoría en la *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016*, cabe concluir que el gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx es un gasoducto de transporte primario perteneciente a la *Red de influencia local*, dedicado al suministro de gas natural en su zona de influencia.

5.3 Sobre los requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas,

⁶ Los gasoductos pertenecientes a la red troncal son aquellos gasoductos de transporte primario interconectados esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro excluyendo la parte de los gasoductos de transporte primario utilizados fundamentalmente para el suministro local de gas natural. En todo caso se considerarán incluidas las conexiones internacionales del sistema gasista español con otros sistemas, las conexiones con yacimientos de gas natural en el interior o con almacenamientos básicos, las conexiones con las plantas de regasificación, las estaciones de compresión y los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento.

las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

5.4 Sobre los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 13/2012 para los gasoductos dedicados al suministro de gas natural en su zona de influencia

La Disposición transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de infraestructuras de transporte pendientes de obtener autorización administrativa, incluidos en el documento de *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016*.

No obstante lo anterior, el apartado 2 de dicha Disposición transitoria Cuarta excluye de la suspensión de la tramitación a los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia, aunque condicionando su autorización al cumplimiento de una serie de requisitos:

- **Un análisis de la demanda de gas a suministrar por el gasoducto.** Identificación de los principales consumidores potenciales de gas natural en la zona de influencia del gasoducto, que incluya un compromiso de los potenciales consumidores y, en su caso, de los correspondientes distribuidores, donde se acredite convenientemente para cada consumidor relevante (mayor de 1 GWh/año) la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años, la fecha prevista de inicio del consumo de gas de cada consumidor y la presión de suministro.
- **Un análisis de viabilidad económica del proyecto.** Será realizado por la autoridad competente para autorizar dicha instalación y ha de justificar que la demanda estimada genera los ingresos por peajes, de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. Se indica específicamente *“A partir de dicha información, la autoridad competente para autorizar dicha instalación analizará la viabilidad económica de la inversión a realizar en el proyecto. De no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización será denegada”*
- **Un mecanismo de ajuste de la retribución para garantizar la sostenibilidad económica del sistema.** En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista ha de ser minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo establecerá la forma en que la retribución de

dichas instalaciones se verá minorada.

En relación al gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, a continuación se examina el cumplimiento de los criterios anteriores:

- a) Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo disponible en esta Comisión, **no consta** que entre dicha documentación haya un **informe particular específico sobre la demanda asociada al gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx**, al objeto de justificar la necesidad de su construcción.
- b) Asimismo, vista la Propuesta de Resolución y la documentación disponible, **no consta que se haya realizado un estudio de viabilidad económica** de la inversión a realizar en el proyecto de ejecución del gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx.

Este análisis de viabilidad económica del proyecto, junto con la comprobación de que habría ingresos por peajes suficientes para viabilizar económicamente la inversión, son requisitos imprescindibles para otorgar autorización administrativa al proyecto del gasoducto.

- c) Por su parte, y de acuerdo con la Disposición transitoria Cuarta del Real, apartado 2, del Real Decreto-ley 13/2012, el régimen retributivo que aplique al gasoducto incluirá un mecanismo de ajuste de la retribución que ha de garantizar la sostenibilidad económica del sistema de manera que, de no alcanzarse los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. La forma en la que la retribución de los gasoductos de atención a mercados será minorada será establecida por el Ministro de Industria, Energía y Turismo.

De lo dicho, el **principio retributivo establecido en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012 será de aplicación a los gasoductos de transporte dedicados al suministro de su zona de influencia autorizados con posterioridad a su entrada en vigor**, conforme a las reglas fijadas en la citada disposición no articulada, si bien la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada debe establecerse por el Ministro de Industria, Energía y Turismo.

5.5 Sobre el régimen retributivo establecido en la Ley 18/2014 para los gasoductos dedicados al suministro de gas natural en su zona de influencia

En lo relativo al régimen retributivo de los gasoductos de transporte primario dedicados al suministro de su zona de influencia, y adicionalmente a lo

dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2012, se ha de considerar lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, la cual establece un nuevo marco retributivo en lo relativo a las actividades reguladas del sistema de gas natural, entre otras, basado en el principio de la sostenibilidad económica del sistema gasista y el equilibrio económico.

Según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014, la metodología de retribución establecida en el Anexo XI de la misma no será de aplicación a las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones. Será el Gobierno, el que, mediante Real decreto, establecerá la metodología del régimen retributivo aplicable a estas instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal.

En conclusión, según lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014, está pendiente de establecer, mediante Real Decreto, el régimen retributivo aplicable al gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, objeto de este informe, por lo que dicha instalación no cuenta en el momento actual con metodología retributiva aplicable.

5.6 Sobre el Presupuesto estimado de las instalaciones

El valor de la inversión (VI) para el gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, aplicando los costes estándares definidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, asciende a 28.767.264 millones de euros, mientras que el presupuesto estimado por REDEXIS GAS presenta un valor de 24.919.698 euros, es decir, el presupuesto presentado por la empresa es un 13,37% inferior al calculado utilizando los valores unitarios de referencia de inversión.

5.7 Sobre el reconocimiento de singularidad de la instalación

Según la documentación que obra en poder de esta Comisión, REDEXIS GAS no incluye en su solicitud de autorización, de modo directo, ni mediante documento adjunto, petición de inclusión de la instalación gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx en el régimen retributivo como inversión de carácter singular. Esto supone que no pueden solicitar con posterioridad el reconocimiento de esta inversión como inversión singular.

6. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto, teniendo en cuenta la solicitud de la DGPEM, la documentación que obra en el expediente, la normativa aplicable y las consideraciones realizadas, esta Comisión concluye que:

- El gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, no cuenta en el momento actual con la metodología retributiva prevista en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014.
- Por otro lado, no consta, en el expediente disponible en esta Comisión, informe sobre la demanda asociada al gasoducto Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, condición que impone la Disposición transitoria Cuarta del Real Decreto-ley 13/2012 al solicitante de la autorización.
- Asimismo, tampoco consta en el expediente un análisis de viabilidad económica del proyecto, de manera que se acredite que habría ingresos por peajes suficientes para viabilizar económicamente la inversión, condición necesaria para la autorización, tal y como establece la Disposición transitoria Cuarta del Real Decreto-ley 13/2012.
- A la vista de lo anterior, en relación al otorgamiento de esta Autorización Administrativa, con aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, existen dos opciones:
 - Demorarlo, en tanto no se establezca el sistema retributivo para las instalaciones de transporte secundario y las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, previsto en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014, en previsión de las posibles reclamaciones económicas posteriores de REDEXIS GAS, derivadas de dicho otorgamiento; y, adicionalmente, hasta que también se haya realizado el análisis de viabilidad económica.
 - Alternativamente, otorgar la Autorización Administrativa, con aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, solicitada por REDEXIS GAS, estableciendo que el régimen retributivo aplicable a la instalación, será el que se establezca por desarrollo de lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014, asumiendo REDEXIS GAS los riesgos económicos que se deriven de la eventual construcción de la instalación.

7. Otras consideraciones sobre la Propuesta

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]